



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 042-2024-UNF/PCO

Sullana, 18 de marzo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 001-2024/AAAM de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 017-2024-ING.AJPN/UNF-UEI de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 466-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de marzo de 2024; Oficio N° 143-2024-UNF-DGA de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 199-2024-UNF-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 18°.- Valor Referencial y Valor Estimado establece en el numeral 18.1 lo siguiente: "*La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*"

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "*Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico*"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".



Que, mediante Carta N° 001-2024/AAAM de fecha 11 de marzo de 2024, el Ing. Alan Artemio Anastasio More remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el expediente denominado: "Construcción del sistema de agua potable en la Universidad Nacional de Piura – Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura", para revisión y aprobación mediante acto resolutivo.



Que, con Informe N° 017-2024-ING.AJPN/UNF-UEI de fecha 12 de marzo de 2024, el Ing. Anderson José Polanco Navarrete en su calidad de Monitor de Obra alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe de revisión del expediente técnico, en el cual indica que "se ha verificado el informe, mismo que se encuentra conforme a los lineamientos establecidos para la elaboración de un expediente técnico (...) con todo lo detallado líneas arriba y de acuerdo a la orden de servicio alcanzo este informe para la otorgación de la conformidad y pago correspondiente del proveedor".



Que, a través del Oficio N° 466-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento a la Jefe de la Dirección General de Administración, que otorga la conformidad y solicita la aprobación del expediente técnico denominado: "Construcción del sistema de agua potable en la Universidad Nacional de Piura – Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura".



Que, con Oficio N° 143-2024-UNF-DGA de fecha 14 de marzo de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico denominado: "Construcción del sistema de agua potable en la Universidad Nacional de Piura – Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura".



Que, mediante Informe N° 199-2024-UNF-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo mediante el cual se apruebe el expediente técnico denominado: "Construcción del sistema de agua potable en la Universidad Nacional de Piura – Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura", a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa de contrataciones del estado, y pueda recaer en una posible nulidad del procedimiento. 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico denominado: "Construcción del sistema de agua potable en la Universidad Nacional de Piura – Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura", que tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con un costo total ascendente a S/. 2,161,739.83 (Dos millones ciento sesenta y un mil setecientos treinta y nueve con 83/100 soles), correspondiente a los siguientes componentes:

MONTO DE OBRA CIVIL	S/ 2,020,317.60
MONTO DE SUPERVISION	S/ 141,422.23
COSTO TOTAL	S/ 2,161,739.83

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA